

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá - Antioquia, catorce (14) de julio de dos mil veinte

<b>Radicado</b>	2019-00199 -00
<b>Demandante</b>	IARKO S.A.
<b>Demandado</b>	Herederos de Fabio Giraldo Valderrama y Herederos Indeterminados
<b>Proceso</b>	Declaración de Pertenencia
<b>Asunto</b>	Incorpora y Requiere a la parte actora
<b>Sustanciación</b>	098

Incorpórese al expediente respuesta al oficio 1001, emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el día 21 de febrero de los corrientes, donde estos a su vez lo remiten a la oficina de Catastro Departamental de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, el togado de la parte actora allega las constancias de entrega de los oficios 998,999,1000,1001 y 1002 a las diferentes entidades; también arrima fotografía de la valla instalada en el predio que hoy nos ocupa y el Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Por otra parte, y previo a continuar con el trámite del presente proceso, se requiere a la abogada de la parte pasiva, para que cumpla con la carga prevista en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, artículo tercero, el cual reza: "Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."

El cual deberá cumplir en un término no superior a cinco (05) días, contados a partir de la notificación del mismo.

El correo electrónico del togado de la parte demandante es [lucaferabogado@gmail.com](mailto:lucaferabogado@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN FERNANDO ECHAVARRÍA LOPERA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
MUTATÁ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 20 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de Julio de 2020, a las 8 A.M.

*Colonne Puentes*  
La Secretaria.